

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

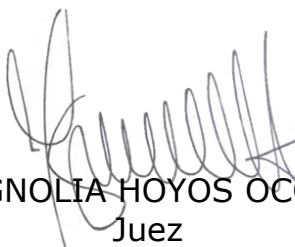
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00283-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

No se tienen en cuenta las diligencias notificadorias a la demandada (correo electrónico 12.07.2021), como quiera que no se certificó el envío de la respectiva providencia. (inciso 1° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Advierte el despacho que la causal invocada por el demandante para el decreto el divorcio es la contemplada en el numeral 9 del art. 154 del C.C., no obstante, no acreditó la solicitud de mutuo acuerdo para la declaratoria, lo que sugiere que se trata de una demanda contenciosa, por lo que para evitar futuras nulidades se deja sin efecto el auto de fecha 13 de mayo hogaño y en su lugar concede al extremo actor el termino de ejecutoria de esta providencia a fin de que adecue el poder y la demanda con aclaración de la causal invocada como base de su pretensión o en su defecto allegue el escrito suscrito por ambos cónyuges para la declaratoria respectiva. Vencido el término ingrese el expediente al despacho.

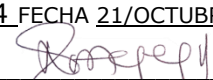
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0184 FECHA 21/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF